



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

24 de junio de 2021

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	Jaime Eusse Mejía
Ejecutado	Colpensiones
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2020-0149-00
Instancia	Primera

Teniendo en cuenta la petición de 16 de julio de 2021, mediante la cual el doctor GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ, con Tarjeta Profesional número 113.454 del C. S. J., como apoderado de la parte demandante JAIME EUSSE MEJIA, cc 70.042.731 en contra de COLPENSIONES, solicitó librar mandamiento de pago por concepto de los Incrementos pensionales por compañera permanente por el valor de \$7.259.106, debidamente indexados al momento de efectuar el pago y los generados a partir del 1 de febrero de 2019 y las costas procesales del proceso ejecutivo.

Se accederá a la petición de librar mandamiento, por reunir los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

Antes de acceder a la medida cautelar solicitada consistente en el embargo las sumas de dineros que la parte ejecutada **COLPENSIONES** posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancolombia, en especial de las cuentas N° 65283206810 y N° 64283207522, se ordenará oficiar a **COLPENSIONES** a fin de que informe si dichas cuentas, están dispuestas para el pago de embargos judiciales, toda vez que el memorial aportado como anexo a folio 9 es de hace tres años.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.¹

¹ Artículo 108 del Código Procesal Laboral

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.²

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y a la Procuradora en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **JAIME EUSSE MEJIA**, identificado con la cc Nro 70.042.731, y en contra de **COLPENSIONES**, por:

A) Por los **INCREMENTOS PENSIONALES** por la suma de **SIETE MILLONES DOSIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$7.259.106).**

B) A partir del 1 de febrero de 2019, continuar liquidando los incrementos por personas a cargo en un 14% por su compañera permanente sobre el salario mínimo legal vigente para cada época, mientras subsistan las causas que le dieron origen.

² Artículo 443 del Código General del Proceso.

c) La Indexación de las condenas desde la fecha en que se originó cada incremento hasta el momento del pago de la obligación, teniendo en cuenta los índices de precios al consumidor certificados por el DANE.

TERCERO: Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.³

CUARTO. se ordena oficiar a **COLPENSIONES** a fin de que informe si las cuentas N° 65283206810 y N° 64283207522 de Bancolombia, están dispuestas para el pago de embargos judiciales

QUINTO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

SEXTO. Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a la Procuradora en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

La demandante, se encuentra representada por el abogado **GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ**, con Tarjeta Profesional número 113.454, de acuerdo al poder conferido en el proceso, obrante a folio 6 del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

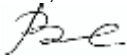


JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Bello

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 100** fijados hoy en la
secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de junio de 2021



Secretaria

³ Artículo 443 del Código General del Proceso.